

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **0 0 4 3 4 1**

(- 3 NOV 2015)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA
 CÓDIGO: 5400101955
 CEDULA: 88.265.633
 DIRECCIÓN: CALLE 3 AV: 1 y 2 No. K 94 BARRIO CHAPINERO, Cúcuta
 RADICADO: HAB- 090/2013

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 004341

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el párrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente, JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400101955, con domicilio declarado en la CALLE 3 AV: 1 y 2 No. K 94 BARRIO CHAPINERO, Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación día 30 de Octubre de 2013 (folio 5)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 002743 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilidad de Prestador (folios 13-15)
- Citación de notificación personal (folio 12)
- Citación de notificación por aviso (folio 16)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente**, el día 30 de Octubre de 2013, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 5. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilidad de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002743 de fecha 24 de Julio , visto al folio 13-15 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución 002743 del 24 de Julio, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el doctor JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA , profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 002743 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidad de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004341**
(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la profesional Independiente **JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA**, del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al prestador profesional independiente JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA, con cedula de ciudadanía No.88.265.633 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400101955, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al prestador profesional Independiente JOSE GREGORIO QUINTERO MEDINA, en el domicilio registrado en el Repts la presente decisión, o por Aviso a través de la pagina Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

- 3 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 004342

(- 3 NOV 2015)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ
 CÓDIGO: 5400101526
 CEDULA: 88.249.911
 DIRECCIÓN: AV: 7 # 7-68 CENTRO, Cúcuta
 RADICADO: HAB- 069/2015

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCION	Página 2 de 3

004342

RESOLUCIÓN No.

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 **"La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso."**

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente, WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400101526, con domicilio declarado en la Av: 7 # 7-68 CENTRO, Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación día 20 de Enero de 2015 (folio 2)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 002764 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilidad de Prestador (folios 4-6)
- Citación de notificación personal (folio 7)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente**, el día 20 de Enero de 2015, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 2. Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilidad de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002764 de fecha 24 de Julio, visto al folio 4-6 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución 002764 del 24 de Julio, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el doctor WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ, profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 1 de octubre de 2015, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 002764 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidad de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004342**
(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la profesional Independiente **WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ**, del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al prestador profesional independiente **WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ**, con cedula de ciudadanía No.88.249.911 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400101526, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al prestador profesional Independiente **WILBER ALEXIS BAUTISTA PEREZ**, en el domicilio registrado en el Repe la presente decisión, o por Aviso a través de la pagina Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los - 3 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PENA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 GOBERNACION NORTE DE SANTANDER
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCION	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. **0 0 4 3 4 3**

(**3 NOV 2015**)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ
 CÓDIGO: 5449800542-01
 CEDULA: 37.310.813-6
 DIRECCIÓN: CARRERA 12 6-49 BARRIO CEMENTERIO, OCAÑA
 RADICADO: HAB- 088/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004343**

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente, LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5449800542-01, con domicilio declarado en la Carrera 12 # 6-49 Barrio Cementerio Ocaña. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación día 27 de Octubre de 2014 (folio 5)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 002994 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilidadación de Prestador (folios 7-9)
- Citación de notificación personal (folio 10)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente**, el día 27 de Octubre de 2014, constatando la comisión que la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 5. Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilidadación de Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002994 de fecha 10 de Agosto, visto al folio 7-9 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución 002994 del 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el doctor LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ, profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto de 2015, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 002994 del 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidadación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACION</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 004343

(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la profesional Independiente **LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ**, del municipio de Ocaña, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al prestador profesional independiente LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ, con cedula de ciudadanía No.37.310.813-6 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5449800542-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al prestador profesional Independiente LEONOR MARIA PINTO SANCHEZ, en el domicilio registrado en el Repl en la presente decisión, o por Aviso a través de la página Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

- 3 NOV 2015/

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004347**

(- 3 NOV 2015)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: CLINICA RENACER I.P.S.CÚCUTA S.A.S.
 REPRESENTANTE LEGAL: ANA CAROLINA BARRERA
 CÓDIGO: 5400101760-03
 NIT: 900255644-2
 DIRECCIÓN: Av. 7 # 03-12 BARRIO COMUNEROS- Cúcuta
 RADICADO: HAB - 022/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No.

004347

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

PERSONAJURIDICA

Que la CLINICA RENACER I.P.S.CÚCUTA S.A.S., se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código, 5400101760-03 con domicilio declarado en la Av. 7 # 03-12 BARRIO COMUNEROS - Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación **día 27 de Febrero de 2014** (folio 4)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 003002 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilidadación de Prestador (folios 12-14)
- Citación notificación personal (folio 15)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación a la CLINICA RENACER I.P.S.CÚCUTA S.A.S, el **día 27 de Febrero de 2014**, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 4. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilidadación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 003002 de 10 de Agosto de 2015, visto al folio 12-14 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003002 de 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, la CLINICA RENACER I.P.S.CÚCUTA S.A.S, no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 003002 de 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidadación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 GOBERNACION
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCION	Página 3 de 3

RESOLUCIÓN No.

004347

(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la **CLINICA RENACER I.P.S. CÚCUTA S.A.S** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la CLINICA RENACER I.P.S. CÚCUTA S.A.S con NIT 900255644-2 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400101760-03, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la CLINICA RENACER I.P.S. CÚCUTA S.A.S, en el domicilio registrado en el Repts la presente decisión, o por Aviso a través de la página Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

- 3 NOV 2015,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PENA
 Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
 Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Of. V. y C del IDS

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004348**

(- 3 NOV 2015)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: SINSA EMERGENCIAS S.A.S.
 REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA MILENA CARRILLO SIERRA
 CÓDIGO: 5400102127-01
 NIT: 900.535.451.-01
 DIRECCIÓN: AV. 0 # 15-25 EDIF. BELLAVISTA BARRIO CAOBOS Cúcuta
 RADICADO: HAB - 043/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>NORTE SANTANDER GOBIERNO 2015-2019</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004348**

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

PERSONA JURIDICA

Que, SINSA EMERGENCIAS S.A.S, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código, 5400102127-01 con domicilio declarado en la AV. 0 # 15-25 EDIF. BELLAVISTA BARRIO CAOPOS - Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación **día 22 de Mayo de 2014** (folio 10)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 003012 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilitación de Prestador (folios 19-21)
- Citación notificación personal (folio 22)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación SINSA EMERGENCIAS S.A.S, el **día 22 de Mayo de 2014**, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 10. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilitación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 003012 de 10 de Agosto de 2015, visto al folio 19-21.

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003012 de 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, SINSA EMERGENCIAS S.A.S, no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 003012 de 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004348**

(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a **SINSA EMERGENCIAS S.A.S** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a SINSA EMERGENCIAS S.A.S, con NIT 900.535.451.-01 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400102127-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

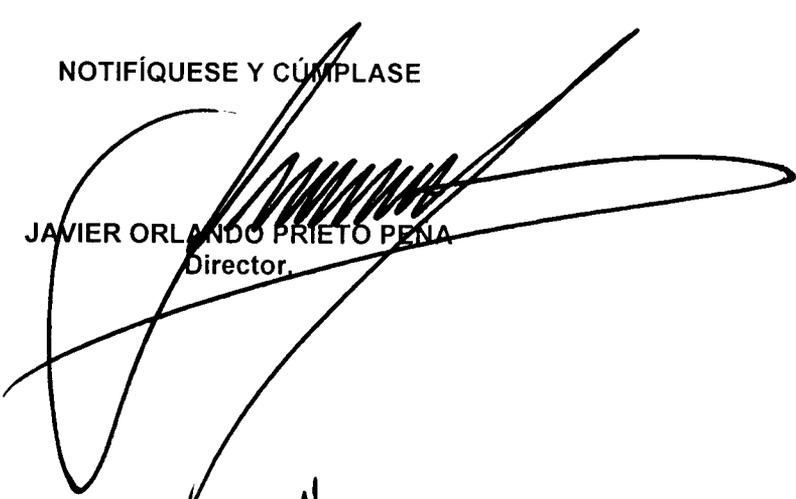
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a SINSA EMERGENCIAS S.A.S en el domicilio registrado en el Repts la presente decisión, o por Aviso a través de la página Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

- 3 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
 Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
 Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc. V. y C del IDS

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **004349**

(- 3 NOV 2015,)

“Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud”

PRESTADOR: JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA
 CÓDIGO: 5400100898-01
 CEDULA : 13.243.834-6
 DIRECCIÓN: CALLE 13 # 1E – 54 BARRIO CAOBS Cúcuta
 RADICADO: HAB- 080/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *“Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma”.*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *“ obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 3</p>

004349

RESOLUCIÓN No.

(- 3 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 **"La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso."**

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente, JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400100898-01, con domicilio declarado en la CALLE 13 # 1E – 54 BARRIO CAOBS Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación ***día 27 de Noviembre de 2014*** (folio 2)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 003102 de 13 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilidadación de Prestador (folios 6-8)
- Citación notificación personal (folio 9)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente**, el día 27 de Noviembre 2014, constatando la comisión que el prestador referido no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 2. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilidadación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 003102 de 13 de Agosto de 2015, visto al folio 6-8.

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución 003102 de 13 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el doctor JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No 003102 de 13 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilidadación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. 004349

(- 3 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, al profesional independiente **JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedades de **cierre del consultorio**, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al prestador profesional independiente **JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA**, con cedula de ciudadanía No. 13.243.834 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400100898-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al prestador profesional independiente **JOSE EUSTORGIO COLMENARES OSSA**, en el domicilio registrado en el Reps la presente decisión, o por Aviso a través de la página Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

- 3 NOV 2015/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Of. V y C del IDS